

56571



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 176 -2019/GAF

Lima, 22 MAYO 2019



LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: El Informe N° 121 – 2019/SERPAR LIMA/SG/GAJ/SGALA/MML de fecha 21 de mayo de 2019, emitido por la Subgerencia de Asuntos Legales Administrativos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, cabe precisar que el marco normativo aplicable al presente caso, es la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en lo sucesivo, La LEY, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria efectuada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en lo sucesivo, El REGLAMENTO, por ser estas las normas vigentes al momento de la Convocatoria¹ del proceso de selección del cual se deriva el Contrato N° 024 – 2017 - SERPAR – LIMA/MML;

Que, de conformidad con lo previsto en el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley, "El Contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento.";



Que, en relación a las causales de ampliación de plazo el numeral 1) del artículo 169° del Reglamento que señala que: "Artículo 169.- Causales de ampliación de plazo: El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) 1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**";



Que, en ese orden de ideas, el Reglamento ha previsto los supuestos por los que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento a seguirse ante la Entidad, y el plazo que esta última tiene para pronunciarse al respecto;



¹ De acuerdo a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1341.

Que, en cuanto al procedimiento, se tiene el artículo 170° del Reglamento, el cual señala, que para la procedencia de una ampliación de plazo: "(...) *el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*";

Que, de igual forma el numeral 170.3 del referido artículo indica que: "*Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.*";

Que, las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el Contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el Reglamento, es por ello que la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el Contratista;

Que, mediante Informe N° 013-2019/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/JJCK de fecha 07 de mayo de 2019, el Inspector de Obra, se pronunció respecto de la solicitud de ampliación de plazo, recomendando denegar la ampliación de plazo por veintiséis (26) días calendario, debido a que de acuerdo al Acta de Conciliación N° 286-2019 de fecha 08 de abril del 2019, el Contratista Consorcio Edificador Lima y SERPAR LIMA han resuelto de común acuerdo ante la Asociación Peruana de Conciliación y Arbitraje, otorgarle al Consorcio Edificador Lima el plazo de sesenta (60) días calendario; los cuales son computados a partir del día 05 de mayo del 2019 fecha de término de la Ampliación de Plazo N° 11 (R.G.F. N° 159-2019), hasta la entrega de la obra, que sería el día 03 de julio del 2019; por lo que el tiempo solicitado queda dentro del Plazo, ya aprobado mediante el Acta de Conciliación N° 286-2019;

Que, asimismo, mediante Informe N° 046-2019/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/NACP de fecha 17 de mayo de 2019, el Coordinador de Obra, recomendó denegar la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 14 (Ampliación de Plazo N° 12 para la Entidad), debido a que el tiempo solicitado quedo dentro del plazo, ya aprobado mediante Acta de Conciliación N° 286-2019, suscrito entre el Contratista Consorcio Edificador Lima y SERPAR LIMA con fecha 08 de abril de 2019;





Que, en ese contexto, teniendo en consideración el sustento técnico, emitido por el Inspector y Coordinador de Obra, se tiene que el tiempo solicitado por el referido Consorcio queda dentro del plazo ya aprobado mediante el Acta de Conciliación N° 286-2019, suscrito entre el Contratista Consorcio Edificador Lima y SERPAR LIMA, de fecha 08 de Abril de 2019;

Que, siendo así, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 (Ampliación de Plazo N° 12 para la Entidad), por veintiséis (26) días calendario, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Cultura, Deporte y Recreación en el Parque Zonal Huáscar del Distrito de Villa el Salvador - Lima", por las consideraciones expuestas;

Que, por otro lado, cabe señalar que mediante Resolución de Secretaría General N° 246-2018, de fecha 14 de setiembre de 2018, se dispuso delegar la facultad de aprobar y/o denegar las solicitudes de ampliación de plazo contractual en caso de bienes, servicios y obras, a la Gerencia de Administración y Finanzas

Con la visaciones de la Gerencia de Proyectos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14 (Ampliación de Plazo N° 12 para la Entidad), solicitada por el Consorcio Edificador Lima mediante la Carta N° 049-2019-CEL, respecto del Contrato N° 024 – 2017 - SERPAR – LIMA/MML, suscrito para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Cultura, Deporte y Recreación en el Parque Zonal Huáscar del Distrito de Villa El Salvador – Lima", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista **CONSORCIO EDIFICADOR LIMA**, Gerencia de proyectos, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos y Gerencia de Asesoría Jurídica, a través de la Sub Gerencia de Gestión Documentaria.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




.....
LUISA MERCEDES ZAPATA NALVARTE
Gerente de Administración y Finanzas
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

